

**UNIVERSIDAD DE COSTA RICA
CONSEJO UNIVERSITARIO
ACTA DE LA SESIÓN N.º 4479**

CELEBRADA EL MARTES 14 DE SETIEMBRE DE 1999
APROBADA EN LA SESIÓN N.º 4493 DEL MARTES 26 DE OCTUBRE DE 1999



TABLA DE CONTENIDO

ARTÍCULO	PÁGINA
1. <u>SEP</u> Se pospone análisis de propuesta sobre organización administrativo-financiera de programas de posgrado con financiamiento externo	2
2. <u>RECURSO</u> De Hans Heinrich Niehaus Clare	3
3. <u>RECURSO</u> De Francisco Amén Funk	6
4. <u>RECURSO</u> De Eduardo Torijano Chacón	11
5. <u>AGENDA</u> Solicitud de ampliación	15
6. <u>PRESUPUESTO</u> Modificación Interna No. 18-99	16
7. <u>AGENDA</u> Alteración de orden	18
8. <u>VISITA</u> De candidatos a miembro de la Comisión de Régimen Académico	18

Acta de la sesión ordinaria **No. 4479** celebrada por el Consejo Universitario el martes catorce de setiembre de mil novecientos noventa y nueve.

Asisten los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro Meza, Director a.i. y Sedes Regionales; Dra. Susana Trejos Marín, Área de Artes y Letras, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Área de Ciencias Sociales; Dr. Luis Estrada Navas, Área de Ciencias Básicas, Dr. William Brenes, Área de la Salud; M. Gilbert Muñoz Salazar, Sector Administrativo; Srta. Vania Solano, Sector Estudiantil; Dra. Mercedes Barquero García, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las nueve horas y cinco minutos con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, M. Gilbert Muñoz y Dr. Luis Estrada.

Ausentes con excusa: Ing. Roberto Trejos, Dr. Gabriel Macaya y Sr. José María Villalta, quienes participan en los actos de Inauguración del V Congreso Universitario Centroamericano del CSUCA.

Se excusa por tener que presentarse tarde a la sesión, la Dra. Mercedes Barquero.

ARTICULO 1

El señor Director a.i. del Consejo Universitario propone continuar el análisis el dictamen de la Comisión Especial sobre la propuesta del Consejo del SEP para que se modifiquen los "Lineamientos para la organización administrativo-financiera de los programas de posgrado con financiamiento externo", en la próxima sesión.

EL M.L. OSCAR MONTANARO justifica su propuesta en el hecho de que están ausentes el señor Rector, el Ing. Roberto Trejos y que está pendiente una invitación a la Dra. María Pérez, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado (S.E.P.) y conviene que se postergue la discusión para el próximo martes. Recuerda, además, que hay una solicitud de tres miembros de este Consejo para invitar a la Dra. María Pérez, en su debido momento, y por ello solicita la posposición.

****A las nueve horas y nueve minutos ingresa el Dr. William Brenes.****

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. manifiesta que, hasta donde entendió, la intención no fue invitar a la Dra. María Pérez, sino solicitarle un informe escrito. Además, siente que había una mayoría que consideraba que esto debía devolverse a la Comisión para hacer la discusión del asunto más general, antes

de discutir el asunto más particular. Siente que por allí va la discusión.

EL DR. LUIS ESTRADA recuerda que este asunto se puso en agenda y se abrió la discusión, pero inmediatamente se procedió a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo y allí se externaron las opiniones -que no quedan grabadas -; sin embargo, en media sesión, por el escándalo que había en las afueras del edificio, el Ing. Roberto Trejos levantó la sesión. No es cierto que haya una propuesta de tres miembros para invitar a la Dra. María Pérez. Hubo una propuesta concreta, pero en sesión de trabajo, para pedir un informe exhaustivo al Sistema de Estudios de Posgrado (SEP) sobre eso. Estima que lo más prudente es discutir este punto la próxima semana.

EL M.L. OSCAR MONTANARO se pronuncia a favor de la propuesta de continuar analizándolo la próxima semana.

EL DR. WILLIAM BRENES expresa que su idea es que se devuelva a la Comisión para que ésta haga el análisis e incorporación de las sugerencias que fueron externadas en la sesión de trabajo de ayer.

LA DRA. SUSANA TREJOS se pronuncia en contra de que se devuelva a Comisión un asunto que ni siquiera fue expuesto oficialmente. Es la Coordinadora de esa Comisión y ese día estuvo ausente y ni siquiera tuvo la oportunidad de hacer la exposición oficial del dictamen y sólo se dio una discusión preliminar, antes de la discusión, por lo que ni siquiera ha entrado en la corriente de la agenda. ¿Cómo devolver un asunto que no se ha sido visto como punto específico de la agenda? De manera que se inclina a favor de la propuesta del Dr. Luis Estrada para verlo en la sesión del próximo martes y, si entonces se decide que faltan elementos y que es mejor devolverlo a Comisión, que se haga así. Le consta que sí existe una carta de tres miembros de la Comisión, solicitándole al señor Director que invite a la Dra. María Pérez al Plenario cuando este asunto se conozca; sabe que sí existe porque es una de las firmantes.

EL M.L. OSCAR MONTANARO da lectura al carta suscrita por la Dra. Susana Trejos, el M. Gilbert Muñoz y por él mismo, en la cual expresan que es de suma importancia que en la sesión correspondiente se invite a la Dra. María Pérez Iglesias, Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, con el propósito de contar con elementos de juicio importantes para el análisis, por parte del Plenario.

MARCO VINICIO FOURNIER, M.Sc. aclara que el resto del Plenario no conocía el contenido de esa carta.

EL M.L. OSCAR MONTANARO explica que a él le habían dejado la carta y se le traspapeló; esta mañana, al organizar los documentos de la sesión, la encontró, la firmó y la presentó para plantearla en la presente sesión.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta de posponer el análisis de este asunto para la próxima semana y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Vania Solano, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

En consecuencia, el Consejo Universitario ACUERDA continuar analizando el dictamen de la Comisión Especial sobre la propuesta del Consejo del SEP para que se modifiquen los “Lineamientos para la organización administrativo-financiera de los programas de posgrado con financiamiento externo”, en la próxima sesión.

ARTICULO 2

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-35, relativo al recurso de apelación subsidiaria del señor Hans Heinrich Niehaus Clare, contra la resolución emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión 487, del 23 de abril de 1997.

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

En noviembre de 1990 el señor Hans Heinrich Niehaus Clare, obtuvo en la Universidad de Philipps, Marburg, Alemania, el grado y título de Doctor en Medicina.

En enero de 1997, el señor Hans Heinrich Niehaus solicita que su título de Doctor en Medicina, sea reconocido y equiparado al doctorado académico que ofrece la Universidad de Costa Rica.

La Oficina de Registro remite al Sistema de Estudios de Posgrado los documentos del señor Hans Heinrich Niehaus para el estudio correspondiente. (oficio OR-R-297-97, del 17-2-97).

El Sistema de Estudios de Posgrado comunica a la Oficina de Registro que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en su Sesión No. 487, celebrada el 23 de abril de 1997, conoció la solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios de posgrado presentada por Hans Heinrich Niehaus Clare, para que se le reconozca el título de doctor in Human Medicine, obtenido en Philipps University of Marburg, Alemania y decidió, previo conocimiento de dictamen confidencial, que los estudios realizados por el interesado no corresponden académicamente a los de los programas de posgrado de la Universidad de Costa Rica. (oficio SEP-987-97, del 30-4-97).

Con nota fechada el 26 de abril de 1999, la señora Alexandra Clare García, como apoderada generalísima, presenta a la Oficina de Registro en nombre de su hijo Hans Niehaus Clare, un recurso de revocatoria con apelación subsidiaria por no estar de acuerdo con lo resuelto por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en su sesión 4867, del 23 de abril de 1997.

La Oficina de Registro remite al Sistema de Estudios de Posgrado, el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria del señor Hans Niehaus Clare, para su resolución. (oficio OR-R-1327-99, del 18 de mayo de 1997).

El Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión 530, del 8 de junio de 1999, conoce el recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el señor Hans Heinrich Niehaus, y considerando que:

No existe en el expediente del recurrente, un diploma de grado previo.

En el año 1997 se conoció la solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios presentada por el recurrente y en esa oportunidad, este Consejo solicitó dictamen académico a un especialista en el campo.

El dictamen es coincidente con la opinión de este Consejo dado que:

El recurrente realizó sus estudios en el periodo comprendido entre octubre de 1983 y setiembre de 1989, realizó su internado hospitalario de octubre de 1989 a setiembre de 1990, realizó sus exámenes de graduación el 14 de noviembre de 1990 y presenta la disertación de su tesis el 23 de noviembre de 1990. Analizando la duración de estos periodos es evidente que el recurrente estudió una carrera profesional y posterior a ella no hubo estudios de posgrado.

El título de la tesis “Investigación sobre Artefactos e interpretaciones erróneas en la timpanometría” es un tema clínico médico y no tiene la estructura, profundidad, originalidad y rigor de una tesis para optar por un Doctorado Académico.

La tesis y estudios realizados no son suficientes para optar por una Especialidad en Otorrinolaringología.

En conclusión, los estudios y tesis realizados por el recurrente sugieren que estudió la carrera profesional en Medicina y Cirugía, la cual ya le fue reconocida y equiparada por la Unidad Académica correspondiente.

Resolvió:

Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Niehaus Clare.

Mantener el acuerdo tomado en la Sesión No.487, celebrada el 23 de abril de 1997.

Elevar al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiariamente presentado.

La Oficina de Registro remite al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiaria presentado por el señor Hans Heinrich Niehaus Clare. (Oficio OR-R-1912-99, del 5 de julio de 1999).

La Dirección del Consejo Universitario traslada a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su estudio, el recurso de apelación subsidiaria del señor Hans Heinrich Niehaus Clare. (Pase No. CU.P.99-07-70, del 20 de julio de 1999).

ANÁLISIS:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos con el fin de obtener mayores elementos de juicio para el análisis del presente recurso, solicitó al Decano de la Facultad de Medicina, conformar una comisión de especialistas para que analizara este caso y emitiera su criterio. (oficio CEOAJ-CU-78-99, del 22 de julio de 1999).

Como respuesta a dicha consulta el Decano de la Facultad de Medicina, comunica el criterio emitido por la Comisión de Especialistas, de la cual él formó parte junto con los señores Dr. Oscar Porras Madrigal y el Dr. Marco Vinicio Alvarado. Dicho criterio dice lo siguiente:

La comisión en forma unánime considera que los estudios realizados por el señor Niehaus, académicamente corresponden en forma estricta a una Licenciatura en Medicina. El proyecto realizado corresponde claramente a una tesis o trabajo de graduación como médico, estando la comisión de acuerdo con lo expresado a este respecto en nota SEP-1229-99 y UME-089-97 del Dr. Enrique Freer Bustamante [se refiere a la nota mediante la cual se comunica al Sistema de Estudios de Posgrado el dictamen confidencial sobre este asunto]. Además, llama la atención el hecho de que no se adjunta copia del trabajo ni se especifica si fue publicado en una revista especializada.

De acuerdo con lo anterior, la comisión considera que no existen elementos para considerar que los estudios realizados por el señor Niehaus puedan corresponder a los que conducen a un Doctorado Académico.

Una vez analizada la información remitida por el Sistema de Estudios de Posgrado y el dictamen emitido por la Comisión de Especialistas, la Comisión considera que se debe rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Hans Heinrich Niehaus C.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO:

1- El recurso de apelación presentado por el señor Hans Heinrich Niehaus Clare, por no estar conforme con la resolución emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión 487, del 23 de abril de 1997, de no reconocer ni equiparar el título de derecho y grado de Doctor en Medicina, obtenido en la Universidad de Philipps de Marburgo, Alemania, por cuanto los estudios realizados no corresponden académicamente a los Programas de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.

2- Que en la sesión 530, del 8 de junio de 1999, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado conoció el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria interpuesto por el señor Hans Heinrich Niehaus Clare y al analizar nuevamente la documentación y tomando en consideración que:

No existe en el expediente del recurrente, un diploma de grado previo.

En el año 1997 se conoció la solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios presentada por el recurrente y en esa oportunidad, este Consejo solicitó dictamen académico a un especialista en el campo.

El dictamen es coincidente con la opinión de este Consejo dado que:

El recurrente realizó sus estudios en el periodo comprendido entre octubre de 1983 y setiembre de 1989, realizó su internado hospitalario de octubre de 1989 a setiembre de 1990, realizó sus exámenes de graduación el 14 de noviembre de 1990 y presenta la disertación de su tesis el 23 de noviembre de 1990. Analizando la duración de estos periodos es evidente que el recurrente estudió una carrera profesional y posterior a ella no hubo estudios de posgrado.

El título de la tesis "Investigación sobre Artefactos e interpretaciones erróneas en la timpanometría" es un tema clínico médico y no tiene la estructura, profundidad, originalidad y rigor de una tesis para optar por un Doctorado Académico.

La tesis y estudios realizados no son suficientes para optar por una Especialidad en Otorrinolaringología.

En conclusión, los estudios y tesis realizados por el recurrente sugieren que estudió la carrera profesional en Medicina y Cirugía, la cual ya le fue reconocida y equiparada por la Unidad Académica correspondiente.

Resolvió:

Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Niehaus Clare.

Mantener el acuerdo tomado en la Sesión No.487, celebrada el 23 de abril de 1997.

Elevar al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiariamente presentado.

3- El criterio emitido por la Comisión de Especialistas de la Facultad de Medicina, en el sentido de que no existen elementos para considerar que los estudios realizados por el señor Niehaus puedan corresponder a los que conducen a un Doctorado Académico.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el señor Hans Heinrich Niehaus Clare, contra la resolución emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión 487, del 23 de abril de 1997".

****A las nueve horas y treinta y cinco minutos el Consejo Universitario hace un receso.

A las nueve horas y cincuenta minutos se reanuda la sesión con la presencia de los siguientes miembros: M.L. Oscar Montanaro, Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Srta. Vanía Solano, Dr. Luis Estrada y Dr. William Brenes.****

****A las nueve horas y cincuenta y cinco minutos reingresa el M. Gilbert Muñoz.****

EL DR. WILLIAM BRENES aclara que durante el receso estuvo analizando algunos aspectos del expediente con el Dr. Luis Estrada y en realidad sí existe el título, pero hay algunos cambios en la lectura de éste, en cuanto a la traducción que se hizo del alemán al español, de modo que sí hay algunas cosas que deben corregir.

LA SRTA VANIA SOLANO pregunta si ese es el único título que tiene el recurrente.

EL DR. LUIS ESTRADA expresa que al revisar el expediente con el Dr. William Brenes, encontraron algunas incongruencias. Algunas veces las traducciones son infieles y, a fin de cuentas, se trata de una resolución oficial que van a hacer. En la traducción oficial se dice que la Facultad de Medicina Humana y la Universidad, cuyo nombre se consigna entre comillas porque no se puede traducir, otorga al recurrente el derecho y el grado de Doctor en Medicina. Es el derecho a ejercer y no es un título de derecho. Eso es muy importante porque en los edictos que se publicaron en La Gaceta se dijo que el interesado *"ha solicitado el reconocimiento del título de Derecho, grado de Doctor en Medicina"*. Eso es muy serio porque están las traducciones oficiales y los originales. En ese sentido solicita que se corrija, en dos partes, los nombres equivocados; en primer lugar, en la página 1 hay una cita en cursiva del Sistema de Estudios de Posgrado, en la cuarta línea dice *"Human Medicine, obtenido en Philipps University of Marburg, Alemania"*, curiosamente en el idioma inglés. En este caso, lo más conveniente es poner *"sic"*, para consignar que se trata de una cita textual del Sistema de Estudios de Posgrado.

Luego, en la parte resolutive, en los considerandos, línea 4 del considerando No. 1, dice: "...de no reconocer ni equiparar el título de derecho ...", cuando lo correcto es decir, "...no reconocer el grado de doctor obtenido en la Philipps - Universität Marburg...", tal y como aparece en el expediente y en el título. Sí se puede traducir el nombre del lugar para decir de Marburgo.

Para contestar a la señorita Vania Solano, es evidente, al estudiar el expediente, que este profesional hizo su carrera de Medicina.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen con las observaciones incorporadas y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco V. Fournier, M.Sc.; Srta. Vania Solano, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

EL SEÑOR DIRECTOR propone declarar el acuerdo firme.

EL DR. LUIS ESTRADA aclara que ello no es posible porque de conformidad con la Ley General de la Administración Pública deben estar presentes dos terceras partes de los miembros y acordarse por unanimidad.

En consecuencia, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO:

1- El recurso de apelación presentado por el señor Hans Heinrich Niehaus Clare, por no estar conforme con la resolución emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión 487, del 23 de abril de 1997, de no reconocer ni equiparar el grado de Doctor en Medicina, obtenido en la Philips-Universität de Marburgo, Alemania, por cuanto los estudios realizados no corresponden académicamente a los Programas de Posgrado de la Universidad de Costa Rica.

2- Que en la sesión 530, del 8 de junio de 1999, el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado conoció el Recurso de Revocatoria con Apelación Subsidiaria interpuesto por el señor Hans Heinrich Niehaus Clare, y al analizar nuevamente la documentación y tomando en consideración que:

No existe en el expediente del recurrente, un diploma de grado previo.

En el año 1997 se conoció la solicitud de reconocimiento y equiparación de estudios presentada por el recurrente y en esa oportunidad, este Consejo solicitó dictamen académico a un especialista en el campo.

El dictamen es coincidente con la opinión de este Consejo dado que:

El recurrente realizó sus estudios en el período comprendido entre octubre de 1983 y setiembre de 1989, realizó su internado hospitalario de octubre de 1989 a setiembre de 1990, realizó sus exámenes de graduación el 14 de noviembre de 1990 y presenta la disertación de su tesis el 23 de noviembre de 1990. Analizando la duración de estos períodos es evidente que el recurrente estudió una carrera profesional y posterior a ella no hubo estudios de posgrado.

El título de la tesis "Investigación sobre Artefactos e interpretaciones erróneas en la timpanometría" es un tema clínico médico y no tiene la estructura, profundidad, originalidad y

rigor de una tesis para optar por un Doctorado Académico.

La tesis y estudios realizados no son suficientes para optar por una Especialidad en Otorrinolaringología.

En conclusión, los estudios y tesis realizados por el recurrente sugieren que estudió la carrera profesional en Medicina y Cirugía, la cual ya le fue reconocida y equiparada por la Unidad Académica correspondiente.

Resolvió:

Rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el señor Niehaus Clare.

Mantener el acuerdo tomado en la Sesión No. 487, celebrada el 23 de abril de 1997.

Elevar al Consejo Universitario el recurso de apelación subsidiariamente presentado.

3- El criterio emitido por la Comisión de Especialistas de la Facultad de Medicina, en el sentido de que no existen elementos para considerar que los estudios realizados por el señor Niehaus puedan corresponder a los que conducen a un Doctorado Académico.

ACUERDA:

Rechazar el recurso de apelación subsidiaria presentado por el señor Hans Heinrich Niehaus Clare, contra la resolución emitida por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión 487, del 23 de abril de 1997.

ARTICULO 3

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-38 relativo al recurso de nulidad absoluta contra resolución R-A-328-98, interpuesto por el ingeniero Francisco Amén Funk.

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

El Consejo Universitario en la sesión 4395, artículo 5, del 21 de octubre de 1998 conoció el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Francisco Amén Funk y acordó que el dictamen CEOAJ-DIC-98-59 del 6 de octubre de 1998, fuera devuelto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para que se consideraran las observaciones planteadas en el Plenario.

El Consejo Universitario en la sesión 4406, artículo 5, del 17 de noviembre de 1998 conoció el nuevo dictamen referente al

Recurso de Apelación interpuesto por el señor Amén Funk (ref. CEOAJ-DIC-98-60 del 17 de noviembre de 1998), incorporándole las observaciones realizadas en el Plenario durante la sesión 4395, artículo 5, del 21 de octubre de 1998 y acordó rechazar el recurso de apelación interpuesto por el Señor Francisco Amén Funk.

La Rectoría con el oficio R-CU-47-99 del 24 de marzo de 1999 eleva para consideración del Consejo Universitario el Recurso de Nulidad Absoluta interpuesto por el señor Francisco Amén Funk contra la Resolución R-A-328-98 del 26 de noviembre de 1998, relacionada con la solicitud de reconocimiento de su título de Maestro en Ingeniería Sanitaria, título obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Dirección del Consejo Universitario remite el caso a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, mediante el oficio CU.P.99-03-28 del 25 de marzo de 1999.

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita el criterio sobre el particular a la Oficina Jurídica mediante el oficio CEOAJ-CU-99-38 del 20 de abril de 1999, cuya respuesta se recibe mediante el oficio OJ-523-99 del 7 de mayo de 1999.

Posteriormente para contar con mayores elementos de juicio la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita a la Oficina Jurídica una ampliación de criterio, respuesta que se recibe mediante el oficio OJ-979-99 del 30 de julio de 1999.

ANÁLISIS

El Consejo Universitario en la sesión 4395, artículo 5, del 21 de octubre de 1998, conoció el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Francisco Amén Funk y acordó devolver el dictamen por considerar que la preparación recibida en la Maestría Sanitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es muy valiosa profesionalmente, pero no cuentan con la extensión y profundidad que se exige en una tesis por la Universidad de Costa Rica, requisito indispensable para una Maestría Académica.

Entre los considerandos que planteó la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, en el nuevo dictamen que presentó al Plenario en la sesión 4406, artículo 5, del 25 de noviembre de 1998 se indicó que:

[...]2. La Oficina Jurídica dictaminó que: Los antecedentes presentados por los petentes no son de aplicación al presente caso, toda vez que dichos reconocimientos fueron efectuados e inicialmente gestionados, bajo la normativa anterior a la modificación acordada en la Sesión 3894 del 14 de octubre de 1992. Lo anterior significa que no estamos frente a situaciones idénticas, y que en tales circunstancias debe aplicarse la normativa vigente a la fecha de la solicitud de equiparación de los interesados.

El Principio de igualdad y prohibición de discriminaciones, y en definitiva el principio de justicia formal obliga a tratar en forma idéntica sujetos o situaciones ubicados en una misma categoría esencial (Perelman, 1963, p.27). En el presente caso, se pueden distinguir aquellas solicitudes presentadas bajo la vigencia del sistema de Maestría unificado y aquellas presentadas bajo el sistema diversificado de Maestría (Académica y Profesional).

En consideración de lo anterior, es criterio de esta Asesoría que los acuerdos adoptados por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado en el presente caso deben ser confirmados.[...] (Ref. oficio OJ-823-98 del 23 de julio de 1998).

La Maestría Centroamericana de Ingeniería Sanitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se desarrolla en un período anual dividido en dos semestres, e incluye un trabajo de investigación y un examen.

4. El Consejo Universitario en la sesión 4395, artículo 5, del 21 de octubre de 1998, conoció el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Amén Funk, y acordó devolver el dictamen a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, ya que este caso es similar al del señor Oscar Alberto Guzmán Coto, analizado en la sesión 4394, artículo 6, en donde se manifestó que en la Maestría Sanitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala reciben una preparación muy valiosa profesionalmente, pero no cuentan con la extensión y profundidad de una tesis como la definida por la Universidad de Costa Rica, lo cual es requisito para una Maestría Académica.[...]

Por lo tanto, el acuerdo que se tomó es el siguiente:

[...]Rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Francisco Amén Funk.[...]

La Rectoría mediante el oficio R-A-328-98 del 26 de noviembre de 1998, comunica al Sr. Francisco Amén Funk el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4406, artículo 5, del 25 de noviembre de 1998. La Oficina de Registro hace lo propio mediante el oficio OR-R-0084-99 del 11 de enero de 1999.

Producto de lo anterior, con fecha 21 de marzo de 1999 se presenta ante el Sr. Rector, Dr. Gabriel Macaya, un "RECURSO DE NULIDAD ABSOLUTA CONTRA RESOLUCIÓN R-A-328-98", por parte del Ing. Francisco Amén Funk. En este Recurso el señor Amén Funk se refiere al dictamen de la Oficina Jurídica que dice:

[...] ... a la hora de dictar la resolución de marras no se tomó en consideración lo expuesto mediante oficio N° 1-157-05-98 suscrito por el señor Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Costa Rica ...[...]

En dicho oficio el Sr. Decano de la Facultad de Ingeniería, José Joaquín Chacón, presenta el informe elaborado por la Comisión de Especialistas convocados para analizar el caso de los Sres. Óscar Alberto Guzmán Coto y Francisco Amén Funk. En el citado informe la Comisión de Especialistas dicta un [...]... criterio favorable a las pretensiones de los Ingenieros Guzmán y Amén, para que les sea reconocido su título de la ERIS, como equivalente a maestría académica.[...]

También el Sr. Amén Funk, hace referencia a lo indicado por la Decana del Sistema de Estudios de Posgrado, Dra. María Pérez Iglesias, en la sesión 493 del 12 de agosto de 1997, respecto al motivo por el cual el Consejo de Estudios de Posgrado afirmó que la Universidad de San Carlos de Guatemala consideró en su momento la Maestría como Profesional, y que posteriormente la misma Decana, afirma en el oficio SEP-2233-98 que:

[...]No se ofreció en ese momento ningún documento de respaldo a tal afirmación, por lo cual no podemos remitirle la documentación pertinente ... [...]

Agrega asimismo el señor Amén Funk, los siguientes argumentos:

[...]De los antecedentes expuestos y que sirvieron de fundamento a la citada resolución R-A-328-98 de fecha 26 de noviembre de 1998, se pone de manifiesto el Vicio de Nulidad que arrastra el acto administrativo ...

1- Como constan en los expedientes que constan en la Oficina de Registro, de los señores Marcello de Simone Castellón y Adolfo Barrantes Méndez, la Universidad de Costa Rica procedió a equiparar el título de Maestros en Ingeniería Sanitaria, obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala al título de MAGÍSTER emitido por la U.C.R., tal y como consta en la resolución R-A-305-93 de fecha 23 de agosto de 1993 ...

...se indica en la resolución impugnada que no es de aplicación el Principio de Igualdad ante la Ley, contenido en el artículo 33 de la Constitución Política, por considerar que no se esta en el mismo supuesto, lo que a todas luces es contradictorio si se toma en consideración que el programa de estudio, el Trabajo Especial de Graduación y su defensa, características de los cursos, establecimiento universitario donde se realizaron los estudios es idéntico. Incluso en el momento en que se realizó dicha equiparación ya estaba vigente la nueva clasificación de Maestrías elaboradas por la Universidad de Costa Rica, sin embargo, en el caso de los citados profesionales el fundamento de la resolución fue precisamente el respeto al Principio Constitucional que ahora se alega no ser de aplicación.

Conviene resaltar que en reiterada Jurisprudencia de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, ha manifestado que: "El principio de igualdad tal y como es entendido por el Derecho Constitucional, hace que todos los hombres deban ser tratados igualmente por el Estado en cuanto a lo esencialmente igual en ellos, esto es, en los llamados derechos fundamentales que están contemplados en nuestra Constitución, que son el corolario de la dignidad humana ..." (S.C.V. 7182-98, 6097-94).

...señala que: "El principio de igualdad contenido en el artículo 33 de la Constitución Política, no implica que en todos los casos, se deba dar un tratamiento igual prescindiendo de los posibles elementos diferenciadores de relevancia jurídica que pueda existir, o lo que es lo mismo, no toda desigualdad constituye necesariamente una discriminación. La igualdad, como lo ha dicho esta Sala, solo es violada cuando la desigualdad está desprovista de una justificación objetiva y razonable. ... el Principio de Igualdad es del todo aplicable al caso en estudio toda vez, que incluso se me esta lesionando de manera directa ya que el principio de cita, garantiza que todo hombre es igual ante la ley y que no podrá hacerse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. En mi caso, se esta dando un tratamiento diferente a los profesionales que se encuentran en la misma situación o categoría, a quienes la Universidad de Costa Rica, reconoció el título obtenido en las idénticas condiciones a la mía bajo el grado de MAGÍSTER y pretende ahora equiparar el título que obtuviera el suscrito por la Maestría Profesional.

2- Que a pesar de que la Universidad de Costa Rica, estableció dos modalidades de Maestría mediante resolución de la Sesión No. 3894 de fecha 14 de octubre de 1992, no eliminó el Grado de MAGÍSTER, toda vez que consta en la Graduación del día 09 de setiembre de 1993, la juramentación de varios graduados con el grado académico de Magister entre ellos el señor Adolfo Barrantes. De no existir actualmente el Grado Académico de Magister, conferido por la Universidad de Costa Rica, en todo caso es menester equiparar el título de Maestro en Ingeniería Sanitaria obtenido por mi persona, al Grado de Maestría Académica.

3- Para el fundamento de la resolución No. R-A-328-98 supracitada, puede afirmarse que a pesar de haberse convocado a un Comité de especialistas y de solicitar reiterados criterios, según consta en el expediente que para tal efecto lleva la Universidad, muchos de ellos no fueron considerados para emitir la resolución final y en otros casos se trató, solamente de una afirmación verbal externada en una reunión lo que causa no solo una total inseguridad jurídica sino que además vicia el contenido de la resolución, ya que si bien no se menciona en la misma, sí sirve de elemento de juicio para entrar a conocer el fondo del asunto.

...el Principio de Legalidad en un Estado de Derecho postula una forma especial de vinculación de las autoridades e instituciones públicas al ordenamiento jurídico, "... a partir de su definición básica según la cual toda autoridad o institución pública lo es y solamente puede actuar en la medida en la que se encuentra apoderada para hacerlo por el mismo ordenamiento y normalmente a texto expreso – para las autoridades públicas sólo está permitido lo que esté constitucional y legalmente autorizado en forma expres ...” (SCV.1739-92).

También se hace referencia, el Sr. Amén Funk, a los artículos 132 y 133 de la Ley General de Administración Pública, que se transcriben a continuación:

[...]Artículo 132: ...1. El contenido deberá ser lícito, posible, claro, y preciso y abarcar todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas.

2. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados...

Artículo 133: 1. El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto.

2. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuanto esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento.

Por lo anterior, el señor Amén Funk argumenta que [...] Conforme a lo expuesto. No reúne en consecuencia el acto administrativo aquí impugnado, los elementos de validez ya que como se indicó no se tomaron en consideración todas las cuestiones de hecho y de derecho y el motivo del acuerdo es inexistente, lo que hace del acto, un acto nulo absolutamente que lesiona gravemente mis intereses.[...]

También indica el señor Amén Funk en su escrito que existe una certificación por parte del Director de Área Académica de la Secretaría Permanente del CSUCA, información que ratifica que la Maestría en Ingeniería Sanitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es un programa acreditado por el Consejo Superior Universitario Centroamericano como Carrera Regional.

Hace mención que en el artículo 1 del Capítulo VI del Estatuto para la Creación y Funcionamiento del Sistema de Carreras Regionales de la Universidades del CSUCA, se indica:

[...]1- Los grados y títulos de los diplomas de las Carreras Regionales serán expedidos por la Universidad responsable de cada una de ellas de acuerdo a su reglamento respectivo y serán reconocidas y equiparadas por el resto de las Universidades de la Confederación.[...]

Además que el grado obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala de “Maestro en Ingeniería Sanitaria” reúne los requisitos para ser equiparado al grado de Magister o de Maestría Académica.

Para concluir, el señor Amén presenta los apartados de DERECHO, en el cual fundamenta el presente recurso y la PETITORIA, ambos se citan como sigue:

[...]DERECHO: Se fundamenta la interposición del presente Recurso de Nulidad Absoluta, en el artículo 11 y 33 de la Constitución Política y Ley General de Administración Pública artículos 11, 132, 133 y 165 siguientes y concordantes, artículo 1 del Capítulo VI del Estatuto para la Creación y Funcionamiento de Carreras Profesionales de las Universidades del CSUCA, Votos de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia números 1739-95, 1770-94, 7182-94, 6097-94, Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica y sus reformas y Reglamento para el reconocimiento Equiparación o Convalidación de Estudios realizados en otras Instituciones de Educación Superior.[...]

Con todo lo aportado, la PETITORIA que presenta el Sr. Amén Funk es la siguiente:

[...]Con base en lo expuesto solicito se declare la nulidad absoluta de la citada resolución, se tenga por interpuesto nuevamente el Recurso de Apelación y se proceda a la equiparación del Título de “Maestro en Ingeniería Sanitaria” obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala” por el de “Magister” o en su defecto por el de “Maestría Académica” otorgado por la Universidad de Costa Rica.

De no ser favorable la resolución solicito se dé por Agotada la Vía Administrativa.[...]

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos determinó consultar el criterio a la Oficina Jurídica sobre este recurso, mediante el oficio CEOAJ-CU-99-38 del 20 de abril de 1999.

La Oficina Jurídica mediante su dictamen OJ-523-99 del 7 de mayo de 1999, responde de la siguiente manera:

[...]4. No se emite dictamen sobre el fondo del caso, debido a que en el expediente constan los pronunciamientos anteriores de la Oficina, en virtud de los cuales se desestimó el recurso planteado por el señor Amén Funk (véase el oficio OJ-823-98).

5. En cuanto a la petición para que se declare agotada la vía administrativa, la misma debe ser rechazada en forma absoluta. Por cuanto, sin necesidad de declaratoria expresa en tal sentido, el acuerdo del Consejo Universitario, adoptado en la sesión 4406, artículo 5, celebrada el miércoles 25 de noviembre de 1998, debidamente notificado al interesado, puso fin a los recursos jurídicos internos y habilitó al gestionante para accionar judicialmente en tutela de sus derechos e intereses, dentro del plazo legal.

Declarar agotada la vía administrativa, pese a que dicho efecto ya se produjo de pleno derecho con el acuerdo supracitado, contravendría la legislación y podría irrogar perjuicios para la entidad.[...]

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos considera que necesita mayores criterios, por lo que solicita a la Oficina Jurídica amplíe su criterio, en torno a la solicitud del Señor Amén Funk. (Ref. oficio CEOAJ-CU-99-71 del 7 de julio de

1999). La Oficina Jurídica emite su dictamen mediante el oficio OJ-979-99 del 30 de julio de 1999, en el cual indica:

[...]...debe rechazarse el Recurso de Nulidad Absoluta interpuesto por el interesado y confirmarse la Resolución R-A-328-98.[...]

Fundamenta lo anterior de la siguiente manera:

[...]Acerca de la pretendida violación al Principio de Igualdad alegada por el recurrente, esta Oficina se pronunció oportunamente sobre el particular en su dictamen OJ-823-998, en el cual señaló, entre otras cosas:

“ Debe recordarse que mediante acuerdo adoptado en la Sesión No. 3894 del 14 de octubre de 1992 del Consejo Universitario, se establecieron la Maestría Académica y la Maestría Profesional, desapareciendo de esta forma el grado genérico de Maestría. En dicho acuerdo se especifican claramente las diferencias entre esos títulos, motivo por el cual el Consejo Universitario debe valorar a cuál de ellos equivale el presentado por los recurrentes.

Los antecedentes presentados por los petentes no son de aplicación al presente caso, toda vez que dichos reconocimientos fueron efectuados e inicialmente gestionados (sic), bajo la normativa anterior a la modificación acordada en la Sesión 3894 del 14 de octubre de 1992. Lo anterior significa que no estamos frente a situaciones idénticas, y que en tales circunstancias debe aplicarse la normativa vigente a la fecha de la solicitud de equiparación (...).”

Así, esta Asesoría no cuenta con nuevos elementos que ameriten modificar dicho criterio, pues efectivamente los casos de los señores Marcelo De Simone Castellón, Adolfo Barrantes Méndez y Martín Chinchilla Fonseca fueron examinados bajo los parámetros del antiguo régimen unificado de Maestría, en razón del tiempo en el cual realizaron sus estudios y gestionaron su reconocimiento.[...]

Del análisis del expediente administrativo se concluye que no se evidencia la existencia de la nulidad absoluta alegada por el gestionante, así como tampoco lo referente a que no se tomaron en cuenta algunos documentos del mismo.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo.

CONSIDERANDO QUE:

El Consejo Universitario en la sesión 4406, artículo 5, del 25 de noviembre de 1998 acordó rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Francisco Amén Funk referente a la solicitud de reconocimiento de su título de Maestro en Ingeniería Sanitaria, obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

La Rectoría con el oficio R-CU-47-99 del 24 de marzo de 1999 eleva para su consideración el Recurso de Nulidad Absoluta interpuesto por el señor Francisco Amén Funk contra la Resolución RA-328-98, que le remitió la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4406, artículo 5, del 25 de noviembre de 1998.

El señor Amén Funk presenta un escrito que contiene el RECURSO DE NULIDAD ABSOLUTA CONTRA RESOLUCIÓN R-A-328-98 de fecha 21 de marzo de 1999, en el cual fundamenta su recurso y presenta la siguiente PETITORIA:

[...]...solicito se declare la nulidad absoluta de la citada resolución, se tenga por interpuesto nuevamente el Recurso de Apelación y se proceda a la equiparación del Título de “Maestro en Ingeniería Sanitaria” obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala por el de “Magíster” o en su defecto por el de “Maestría Académica” otorgado por la Universidad de Costa Rica.

De no ser favorable la resolución solicito que se dé por Agotada la Vía Administrativa.[...]

La Oficina Jurídica mediante el dictamen OJ-523-99 del 7 de mayo de 1999 remite su criterio, en el cual indica que:

[...]...la petición para que se declare agotada la vía administrativa, la misma debe ser rechazada en forma absoluta. Por cuanto, sin necesidad de declaratoria expresa en tal sentido, el acuerdo del Consejo Universitario, adoptado en la sesión 4406, artículo 5, celebrada el 25 de noviembre de 1998, debidamente notificado al interesado, puso fin a los recursos jurídicos internos y habilitó al gestionante para accionar judicialmente en tutela de sus derechos e intereses, dentro del plazo legal.

Declarar agotada la vía administrativa, pese a que dicho efecto ya se produjo de pleno derecho con el acuerdo supracitado, contravendría la legislación y podría irrogar perjuicios para la entidad.[...]

Por consulta efectuada por ampliación de criterio, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos la Oficina Jurídica dictaminó que debe rechazarse el Recurso de Nulidad Absoluta interpuesto por el Señor Francisco Amén Funk, y confirmar la Resolución R-A-328-98. (Ref. oficio OJ-979-99 del 30 de julio de 1999)

ACUERDA:

Rechazar el recurso de nulidad absoluta interpuesto por el Señor Francisco Amén Funk, toda vez que no se han comprobado los alegatos de nulidad que el interesado alega.

Rechazar en forma absoluta la petitoria de declarar agotada la vía administrativa, por cuanto, no existe la necesidad por parte de la Universidad de Costa Rica de expresarse en tal sentido, producto del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión 4406, artículo 5, del 25 de noviembre de 1998, acuerdo que fue notificado al señor Francisco Amén Funk mediante los oficios R-A-328-98 del 26 de noviembre de 1998 y el OR-R-0084-99 del 11 de enero de 1999; en los cuales se puso fin a los recursos jurídicos internos y se habilitó al gestionante para accionar judicialmente en tutela de sus derechos e intereses”.

Añade el DR. WILLIAM BRENES que cuando el señor Francisco Amén Funk regresó a Costa Rica la Universidad de Costa Rica había acordado tener dos tipos de Maestría: Profesional y Académica. Al Sr. Amén se le reconoció como Maestría Profesional por lo que él interpuso este recurso con el objetivo de que se le reconociera como Maestría Académica, lo cual fue denegado.

LA SRTA. VANIA SOLANO se refiere al análisis del dictamen y señala que en el mismo se dice que el Consejo Universitario conoció el recurso de apelación interpuesto por el Sr. Francisco Amén Funk y acordó devolver el dictamen.

EL DR. WILLIAM BRENES contesta que hay dos momentos en este asunto. En el primer momento se trajo al Plenario, se revisó e hicieron algunas recomendaciones y luego se devolvió a la Comisión para mejorar los criterios de análisis y, posteriormente, volvió al Plenario, donde fue rechazado el recurso. Ahora viene un recurso de nulidad que es nuevo. Hay algunas argumentaciones que él hizo, entre las que destaca el trato desigual porque, a otras personas que habían egresado de la misma Universidad, se les había otorgado el título de Magíster y por eso trata de hacer valer su derecho de igualdad.

****A las diez horas ingresa la Dra. Mercedes Barquero.****

EL DR. LUIS ESTRADA sugiere algunas modificaciones para mejorar la parte resolutive. Propone que en el considerando No. 1, penúltima línea, en vez de escribir "*solicitud de reconocimiento*", se escriba exactamente el acuerdo tomado en la sesión No. 4406. En los acuerdos de la parte resolutive el acuerdo No. 2, dice: "*Rechazar en forma absoluta la petitoria de declarar agotada la vía administrativa...*". No le parece adecuado utilizar el término "*absoluta*", porque basta con rechazar la petitoria de declarar agotada la vía administrativa. Hasta allí lo dejaría. Lo que sigue, en adelante, dentro de ese acuerdo, es un considerando y debe incorporarse como un considerando adicional.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen, con las observaciones hechas, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Somete a votación declarar el acuerdo firme y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Marco Vinicio Fournier, M.Sc., Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes y M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario en la sesión 4406, artículo 5, del 25 de noviembre de 1998 acordó rechazar el Recurso de Apelación interpuesto por el señor Francisco Amén Funk, referente a la solicitud de reconocimiento de su título de Maestro en Ingeniería Sanitaria, obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. La Rectoría con el oficio R-CU-47-99 del 24 de marzo de 1999 eleva para su consideración el Recurso de Nulidad Absoluta interpuesto por el señor Francisco Amén Funk contra la Resolución RA-328-98, que le remitió la Rectoría de la Universidad de Costa Rica, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 4406, artículo 5, del 25 de noviembre de 1998.

3. El señor Amén Funk presenta un escrito que contiene el RECURSO DE NULIDAD ABSOLUTA CONTRA RESOLUCIÓN R-A-328-98 de fecha 21 de marzo de 1999, en el cual fundamenta su recurso y presenta la siguiente PETITORIA:

[...]...solicito se declare la nulidad absoluta de la citada resolución, se tenga por interpuesto nuevamente el Recurso de Apelación y se proceda a la equiparación del Título de "Maestro en Ingeniería Sanitaria" obtenido en la Universidad de San Carlos de Guatemala por el de "Magíster" o en su defecto por el de "Maestría Académica" otorgado por la Universidad de Costa Rica.

De no ser favorable la resolución solicito que se dé por Agotada la Vía Administrativa.[...]

4. La Oficina Jurídica mediante el dictamen OJ-523-99 del 7 de mayo de 1999 remite su criterio, en el cual indica que:

[...]...la petición para que se declare agotada la vía administrativa, la misma debe ser rechazada en forma absoluta. Por cuanto, sin necesidad de declaratoria expresa en tal sentido, el acuerdo del Consejo Universitario, adoptado en la sesión 4406, artículo 5, celebrada el 25 de noviembre de 1998, debidamente notificado al interesado, puso fin a los recursos jurídicos internos y habilitó al gestionante para accionar judicialmente en tutela de sus derechos e intereses, dentro del plazo legal.

Declarar agotada la vía administrativa, pese a que dicho efecto ya se produjo de pleno derecho con el acuerdo supracitado, contravendría la legislación y podría irrogar perjuicios para la entidad.[...]

5. Por consulta efectuada por ampliación de criterio, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos la Oficina Jurídica dictaminó que debe rechazarse el Recurso de Nulidad

Absoluta interpuesto por el Señor Francisco Amén Funk, y confirmar la Resolución R-A-328-98. (Ref. oficio OJ-979-99 del 30 de julio de 1999)

6. Por cuanto, no existe la necesidad por parte de la Universidad de Costa Rica de expresarse en tal sentido, producto del acuerdo adoptado por el Consejo Universitario en la sesión 4406, artículo 5, del 25 de noviembre de 1998, acuerdo que fue notificado al señor Francisco Amén Funk mediante los oficios R-A-328 del 26 de noviembre de 1998 y el OR-R-008499 del 11 de enero de 1999, en los cuales se puso fin a los recursos jurídicos internos y se habilitó al gestionante para accionar judicialmente en tutela de sus derechos e intereses.

ACUERDA:

1. Rechazar el recurso de nulidad absoluta interpuesto por el Señor Francisco Amén Funk, toda vez que no se han comprobado los alegatos de nulidad que el interesado alega.

ACUERDO FIRME.

ARTICULO 4

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta el dictamen No. CEOAJ-DIC-99-39, relativo al recurso de revocatoria con apelación subsidiaria interpuesto por el Profesor Eduardo Torijano Chacón de la Escuela de Artes Plásticas contra la calificación No. 1463-5-98 de la Comisión de Régimen Académico.

EL DR. WILLIAM BRENES expone el dictamen que dice lo siguiente:

"ANTECEDENTES:

- La Comisión de Régimen Académico en sesión No. 1463-5-98 del 14 de diciembre de 1998 decidió otorgarle conjuntamente un punto a las obras "Fire Bird", "Al compositor", y "Maestra Vida" y no otorgarle puntaje a las obras "Más brillantes que nunca" y "Noches de Salón" presentadas por el profesor Torijano para solicitar ascenso en régimen académico.

- Posteriormente, en sesión No. 1467-99 del 8 de febrero de 1999, la Comisión de Régimen Académico analizó el recurso de adición y aclaración presentado por el profesor Torijano Chacón y en la misma acordó mantener los criterios aplicados en la calificación No. 1463-5-98. (CEA-RA-047-99 del 16 de febrero de 1999)

- Al no estar de acuerdo con lo resuelto por la Comisión de Régimen Académico, el profesor Torijano presenta un recurso de apelación subsidiaria mediante oficio de fecha 1º de marzo de 1999.

- La Comisión de Régimen Académico acordó en sesión No. 1473-99 del 8 de marzo de 1999 elevar al Consejo Universitario el recurso de apelación presentado por el profesor Torijano Chacón y mantener el criterio aplicado en la calificación No. 1463-98.

Esta resolución se basó en que los videos aportados por el profesor Torijano no son prueba testimonial suficiente que permita determinar su nivel de participación, además la evidencia contenida en ellos es incompleta y no establece con claridad la labor que realizó el profesor en las obras. (CEA-RA-148-99 del 16 de marzo de 1999).

- El Director del Consejo Universitario traslada este asunto a la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos para su estudio (pase No. CU.P.99-03-22 del 18 de marzo de 1999).

- La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita al Decano de la Facultad de Bellas Artes que integre una Comisión de Especialistas que analice los videos y documentos presentados por el profesor Torijano (CEOAJ-CU-99-36 del 22 de marzo de 1999).

- El Decano de la Facultad de Bellas Artes remite el criterio de la Comisión de Especialistas, la cual considera que el reclamo del profesor Torijano es justo y que se ha subvalorado su labor (oficio FBA-085-99 del 4 de mayo de 1999).

- Con el propósito de contar con mayores elementos para pronunciarse y en vista de que los videos presentados por el profesor Torijano también tienen estrecha relación con la actividad académica que se desarrolla en la Escuela de Artes Dramáticas, se le solicitó al Director de esta Escuela que integre una Comisión de Especialistas que analice este caso. (oficio CEOAJ-CU-99-60 del 24 de mayo de 1999).

- El Director de la Escuela de Artes Dramáticas remite el criterio de la Comisión de Especialistas integrada para este efecto, la cual recomienda que se le otorgue un punto por cada una de las obras y que si existe duda respecto a cuál ha sido la participación del profesor en las mismas, se le solicite que presente otro tipo de documentación que permita precisar su labor en el desarrollo de los espectáculos. (oficio AD-146-99 del 18 de junio de 1999).

- La Comisión de Estatuto Orgánico consideró importante reunirse con el profesor Torijano para obtener mayor información sobre sus obras y lo convocó a una reunión el 16 de agosto de 1999. En esta reunión, el profesor Torijano especificó su labor en cada una de ellas y presentó una nota con los datos solicitados por la comisión (oficio del 10 de agosto de 1999)

ANÁLISIS:

El profesor Eduardo Torijano Chacón presenta un recurso de apelación subsidiaria al no estar de acuerdo con la calificación que le otorgó la Comisión de Régimen Académico en sesión No. 1463-5-98 del 14 de diciembre de 1998 decidió otorgarle conjuntamente un punto a las obras "Fire Bird", "Al compositor", y "Maestra Vida" y no otorgarle puntaje a las obras "Más brillantes que nunca" y "Noches de Salón" presentadas por el profesor Torijano para solicitar ascenso en régimen académico.

Con el propósito de contar con mayores elementos para pronunciarse, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita al Decano de la Facultad de Bellas Artes que integre una Comisión de Especialistas para que analice este caso, la cual manifiesta lo siguiente en oficio FBA-085-99:

"...Que las obras presentadas, sin excepción, tienen méritos tanto de desarrollo plásticos como de rescate de valores culturales de la región caribeña y el país, constituyéndose en vehículos de educación y defensa de nuestra cultura, inhibida por décadas bajo la influencia de los intereses comerciales del primer mundo.

Que en los casos en que el señor Torijano aparece como co-director artístico o director general, debería otorgársele puntaje con el mismo criterio con que se le asignó en la calificación No. 1055-8-93 por la co-dirección artística de la obra Echémonos a pista.

Que la participación del señor Torijano como diseñador de las escenografías y diseño de luces en Maestra Vida y Al Compositor, es un aporte loable a la educación estética del público durante las presentaciones, cumpliendo de una manera efímera, con las mismas funciones de la obra mural desarrollada por el docente en cuestión.

Que la participación del Máster Torijano en el diseño y desarrollo de la escenografía para el montaje de la obra El pájaro de fuego de Stravinsky, por el coreógrafo Bill de Young, en la Universidad de Michigan, constituye una designación de alto mérito; por lo cual debería otorgársele los 2 puntos que se consideran en el Reglamento de Régimen Académico, artículo 47, inciso d.

Que el esfuerzo realizado por el artista en el desarrollo integral del montaje Noches de Salón y por su carácter de rescate cultural y educativo, amerita se le considere puntaje como Obra Didáctica.

Que su participación en la Obra Al compositor constituye un aporte al rescate de valores culturales-populares surgidos en tiempos de no contaminación foránea, lingüística y cultural.

Luego de las consideraciones anteriores estamos convencidos de revisión del puntaje otorgado por la Comisión de Régimen Académico es justa.

Creemos que el valor cultural de los proyectos desarrollados por el Máster Torijano bajo la figura de montajes escénicos, son reflejo del aporte académico y de investigación que el profesor ha puesto al servicio de la educación y la revitalización de la cultura popular nacional. Nos parece que la Comisión de Régimen Académico ha subvalorado, de acuerdo al puntaje otorgado, el impacto de la labor de este docente universitario en la memoria colectiva costarricense."

En vista de que el trabajo realizado por el profesor Torijano está directamente relacionado con la labor que lleva a cabo la Escuela de Artes Dramáticas, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicita al Director que integre una Comisión de Especialistas para que analice este caso y en oficio AD-146-99 emite el siguiente criterio:

"...1. En relación al puntaje que se debe otorgar, en un sentido genérico a las obras artísticas o profesionales escénicas; se considera:

a) Que por no existir la posibilidad objetiva de calificar la calidad de la obra artística y por la complejidad, capacidad de organización y síntesis en una producción escénica, es que se debería otorgar puntaje en dos categorías, a saber:

i. Dirección o puesta en escena, escritura de obra teatral inédita o estrenada, actor protagonista, producción, 2 puntos.

ii. Diseño de escenografía, luz, vestuario, actor secundario, musicalización, diseño de banda sonora, 1 punto.

b) Que para cada uno de estos casos sería necesario presentar la documentación que constata la participación del solicitante de puntaje en alguna de las actividades específicas, ya sea en

impresos, programas, videos, que presenten los créditos claramente explícitos, o documentos de las instancias que participaron en la producción del espectáculo.

2. En relación al caso específico del Máster Eduardo Torijano para el puntaje de las obras: "Maestra Vida", "Al Compositor", "Más brillante que nunca" y "Noches de Salón", considerando

a) Que las obras se presentaron en lugares reconocidos en el sector artístico, cultural.

b) Que las obras califican como espectáculos escénicos y por lo tanto son propuestas de puestas en escena.

c) Que se puede identificar y diferenciar las labores de dirección, producción, escenografía, etc.

d) Que según las consideraciones del punto 1) es tan válido un montaje clásico, tradicional, como popular.

e) Que se presenta evidencia a nivel de créditos en los espectáculos.

Es que recomendamos que se le otorgue 1 punto por cada una de las obras para un total de 4 puntos.

3. En caso de que la Comisión considere que existe duda específica sobre la participación del señor Torijano en alguna de las obras o que la documentación de prueba de su participación no es clara, se le solicite presente otro tipo de documentación, a sabiendas de que el espectáculo existió, faltando precisión en la labor específica realizada por él."

A fin de facilitar el estudio de los distintos criterios, la Comisión de Estatuto Orgánico elaboró un cuadro (que se adjunta al presente dictamen) con los puntajes otorgados por las distintas instancias consultadas, así como su propuesta.

En la reunión del 16 de agosto de 1999, el profesor Torijano expuso su labor en cada una de las obras y especificó que luego de regresar de México donde estudió arte público y artes escénicas, entendió que el costarricense se expresa por medio del cuerpo, a través del baile, la fiesta y la danza costarricense, por lo cual realizó el proyecto popular Merecumbé, de gran trascendencia en Costa Rica, con un componente que parte de la docencia, la investigación y la labor artística. En la docencia las clases de baile, conocidas ampliamente. En la investigación una serie de temas que se han intentado también compartir con el CICLA.

Asimismo, desglosa su participación en las obras presentadas punto por punto:

1) "Maestra Vida": Diseño de escenografía, dirección de producción, co-dirección como director del montaje, realizó la concepción de venta y mercadeo de la obra, formuló el proyecto de producción, diseño de luces.

2) "Noches de Salón": Dirección en la producción, dirección general de montaje, diseño de luces y colaboración en el diseño de vestuario.

3) "Más brillantes que nunca". Diseño de luces, co-dirección en la producción del trabajo, co-dirección en la dirección general del montaje, diseño de escenografía.

4) "Al Compositor": Diseño de escenografía, co-dirección de montaje escénico, diseño de escenografía, diseño de luces, co-producción.

5) "Fire Bird" es una obra en la cual fue llamado por la Universidad de Michigan en Estados Unidos para realizar la escenografía. Posteriormente se convirtió en un curso "taller para estudiantes de Artes Plásticas" de esa Institución.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO QUE:

1) *La Comisión de Régimen Académico sesión No. 1463-5-98 del 14 de diciembre de 1998 decidió otorgarle un punto a la obra "Fire Bird" y no otorgarle puntaje a las obras "Al compositor", "Noches de salón", "Más brillante que nunca" y "Maestra Vida", presentadas por el profesor Eduardo Torijano Chacón, de la Escuela de Artes Plásticas, para solicitar ascenso en régimen académico, por considerar que en los trabajos falta prueba testimonial y los videos no son evidencia suficiente, además de que carecen de fecha.*

2) *El profesor Torijano Chacón presenta un recurso de apelación subsidiaria al no estar de acuerdo con la calificación otorgada por la Comisión de Régimen Académico en su sesión No. 1463-5-98.*

3) *La Comisión de Especialistas nombrada por el Decano de la Facultad de Bellas Artes recomienda que por el montaje de la obra "El pájaro de fuego" debería otorgársele dos puntos, al montaje de "Noches de Salón" que se le considere como obra didáctica y a su participación en las obras "Maestra Vida" y "Al Compositor" un punto por cada una (oficio FBA-085-99)*

4) *El material presentado por el profesor Torijano tiene estrecha relación con la labor académica de la Escuela de Artes Dramáticas, la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos solicitó además el criterio de una Comisión de Especialistas de esta Escuela, la cual recomienda que se le otorgue un punto por cada una de las obras (oficio AD-146-99 del 18 de junio de 1999).*

5) *La obra "Maestra Vida" en sus dos versiones, es muy laboriosa y de gran valor artístico. La presentación de esta obra ha sido de trascendencia universitaria y nacional, como aporte a la educación estética y a la cultura.*

6) *La labor realizada por el profesor Torijano en la obra "Al Compositor" constituye un aporte al rescate de valores culturales-populares, sociales y lingüísticos.*

7) *La participación del profesor Torijano en el diseño y desarrollo de la escenografía para el montaje de la obra "Fire Bird" en la Universidad de Michigan, Estados Unidos es de alto mérito.*

ACUERDA:

Otorgar al profesor Eduardo Torijano Chacón dos puntos por la obra "Maestra Vida", un punto por la obra "Al Compositor" y un punto por la obra "Fire Bird".

MARCO V. FOURNIER M.Sc. indica que para agregar a lo explicado por el Dr. William Brenes, efectivamente existe aquí un problema viejo, y en el cual la Dr. Susana Trejos ha venido trabajando, en el sentido de que no existen criterios viejos adecuados para valorar la obra artística y este es un claro ejemplo.

En la entrevista que tuvieron con el Señor Torijano, quedó claro que existió un proceso de investigación

detrás de esas obras y sobre todo de la obra Maestra Vida, que de alguna manera forma escuela, de ahí en adelante se derivan una serie de obras de él y de otras personas.

Agrega que ellos han considera que esa obra, que incorpora bailes populares con universitarios, es una experiencia muy valiosa, que además de ser una obra artística por sí misma de valor, tiene un proceso de investigación que forma escuela. Señala que por eso decidieron darle dos puntos a la obra "Maestra Vida". También existen otras dos, donde también se evidencia un proceso de investigación, independiente de esa primera que mencionó. A las que no se les da puntaje, es porque de alguna manera ya son reproducciones de ese proceso de investigación inicial, y son más de espectáculo público que un proceso académico de investigación y divulgación de la cultura popular. Reitera que con esos criterios fue que decidieron distribuir los puntajes.

LA DRA. SUSANA TREJOS manifiesta que ya el M.Sc. Marco Fournier aclaró un poco la inquietud que va a plantear, sin embargo, hay otros aspectos que se deben tomar en cuenta y por eso siempre plantea la inquietud.

Señala que en la página cuatro, cuando se hace referencia a lo que manifestó el profesor Torijano, él se refiere al proyecto popular Merecumbé y lo considera de gran trascendencia en Costa Rica, sin embargo, no se le da a "Noches de Salón", ningún puntaje, a pesar de que tanto la Comisión de Especialistas de la Facultad de Especialistas, recomienda medio punto, como la Comisión de Especialistas de la Escuela de Artes Dramáticas que recomienda un punto. Lo mismo que la obra "Más brillantes que nunca". Si bien, de lo que explicó el M.Sc. Fournier que esos dos trabajos están apoyados en el trabajo fundamental que es "Maestra Vida", hay que recordar que Régimen Académico, no sólo otorga puntaje por trabajo académico, sino también por obra didáctica, y él considera que eso es obra didáctica, entonces, le queda la duda de porque aquí no se le otorga punto. En lo demás, está de acuerdo, en un punto por "El pájaro de fuego" y un punto por el "Homenaje a Don Ricardo Mora" y dos por "Maestra Vida". Porque eso se da también en la Ciencia, una persona modestamente hace variaciones sobre el mismo tema que también son aporte. Hay que recordar que los grandes científicos lo que han tenido son una o dos grandes ideas, y su obra gira en torno a esa o esas ideas eje.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. considera que a una persona que hace publicaciones por la prensa y acumula una cantidad de artículos, algo debería dársele, lo que sucede es que actualmente no se hace. Entendió que hay un proceso de divulgación, pero es una espectáculo público, que se montó y se

cobró y él lo calificaba en el mismo sentido de lo cuando se hace una investigación y luego un artículo en Rumbo, y se considera divulgación y punto y no se califica, pero ahí hay un problema de fondo.

LA SRTA. VANIA SOLANO indica que en relación con los considerandos, el número tres dice que se le otorgue a "Noches de Salón", como obra didáctica. Eso no le queda claro en cuanto al punto, si le corresponde medio o uno.

En el cuatro, se debe aclarar que la comisión de especialistas de la Escuela recomienda que se le otorgue un punto, no para cada uno, sino para las cuatro que no son "El pájaro de Fuego", porque serían cinco puntos y entonces tendría que ponerse cada uno de las cuatro obras.

Le queda la duda sobre el criterio de asignar dos puntos para "Maestra Vida", porque la Comisión de Especialistas de Bellas Artes, sólo le da medio punto y la Comisión de la Escuela de Artes Dramáticas, sólo le da un punto.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. indica que le dieron uno por todas las obras.

LA DRA. SUSANA TREJOS señala que fue uno en conjunto, para los tres últimos: Pájaro de Fuego, "Homenaje a Don Ricardo" y "Maestra Vida".

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que tiene las siguientes observaciones a los considerandos. En primero lugar, en el número dos se dice "El profesor Torijano Chacón presenta un Recurso de Revocatoria, con apelación subsidiaria...", sin embargo, eso no es concordante con lo que se dice en los antecedentes, ya que en la primera página se señala que él presentó un recurso de apelación subsidiaria, y son dos cosas totalmente diferentes. Recomienda que se revise ese punto, si él presentó eso, pues así es, pero el antecedente no es concordante con el considerando.

En el considerando 3, al final dice que es un punto por cada una y entre paréntesis dice "Oficio FBA 085-99", pero esa nota no aparece en el dictamen, porque en la página dos el oficio que aparece es FBA 08-89. Supone que se trata del mismo, si es así, le preocupa mucho, porque lo que se pone como considerando, no es lo que se transcribe en el dictamen, pues ahí se dice, por parte de la Comisión de Especialistas, integrada por el Decano de la Facultad de Bellas Artes, que considera que se debe otorgar dos puntos, al "Pájaro de Fuego". También dice que a "Noches de Salón" amerita se le considere puntaje, pero no dice cuánto y en el siguiente señala "...que su participación en la obra del compositor, constituye un aporte", pero no habla de puntaje. Sin embargo, en el considerando 3 se pone un punto por cada uno, pero eso no se deduce del dictamen y eso le preocupa mucho. En el

considerando 4, se dice que se le otorgue punto por cada uno de las obras, pero no es por cada una, eso no es cierto, porque hay cinco obras en juego y sólo se habla de cuatro obras.

Señala que los considerandos son la fundamentación para que el Consejo tome un acuerdo, de modo que poner ahí que la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos recomienda que le otorguen los puntos, no es un considerando. Si se quiere mantener el criterio, es hasta la palabra "cultura".

Indica que la misma observación es para el punto 6, no le parece que se indique "...por lo que se recomienda". Supone que ese es el criterio de la Comisión; si lo es, sugiere que se corte hasta "lingüísticos". El considerando 7, debería quedar hasta "alto mérito".

En cuanto al considerando 8, tiene un problema, porque según las misma manifestación del recurrente, dice que "Fire Bird", es una obra en la cual fue llamado por la Universidad Michigan, en Estados Unidos, para realizar la escenografía, y posteriormente se convirtió en un curso taller para estudiantes de artes plásticas de esa institución. Eso es lo que el profesor Torijano manifestó, de tal modo que indicar en el dictamen que las obras "Maestra Vida" y "Fire Bird" tienen méritos, tanto de desarrollo plástico, como de rescate de valores de la región caribeña del país, eso no es cierto. Por lo tanto, ese considerando 8 no está bien.

En el acuerdo le preocupa que el mismo profesor Torijano pide que se le otorguen siete puntos, o más de siete, porque en "Fire Bird", considera que el puntaje otorgado fue bajo, pero en total pide siete. Es sumamente discutible en cualquier producción intelectual, sea científica, artística, literaria, qué es creativo original y qué es variaciones sobre un mismo tema, como lo manifestaba la Dra. Susana Trejos. Sin embargo, lo que ella dijo, no está de acuerdo, pues hoy en día un científico produce sesenta o setenta artículos y todos son originales. Está trabajando en tal campo y ahí está haciendo aportes originales a ese campo. En la literatura y en otras disciplinas, sí se hacen comentarios y observaciones, pero en las ciencias, lo único que se acepta por publicación son aportes originales en las revistas serias. De modo que no es cierto lo que ella afirmó.

Considera que pasar de un punto que otorgó la Comisión de Régimen Académico, a lo que el Prof. Torijano pide que sea, por lo menos siete, tomando en cuenta que la Comisión, a dos obras no las puntuó, que son "Noches de Salón" y "Más brillantes que Nunca", y su propuesta que tampoco se puntuén, entonces quedan tres, y en esos tres la Comisión había hecho una valoración en conjunto, que por acuerdo de la Comisión de Estatuto, concluyeron que

eso no se podía hacer. Pero pasar, de un punto por tres obras a cuatro puntos, por esa tres obras, es excesivo.

Se basa sobre todo, en que la Comisión de Especialistas de la Facultad de Bellas Artes, en la obra "Maestra Vida", considera medio punto, pero la Comisión de Estatuto Orgánico propone dos. Por otra parte, la Comisión de Especialistas de la Escuela de Artes Plásticas, propone un punto y ahí y él no ve ningún criterio objetivo, por parte de la Comisión para subir ese puntaje. A lo sumo, siendo bastante ponderado, se inclinaría por el puntaje mayor de las recomendaciones, es decir, en síntesis un punto y en definitiva, estaría de acuerdo con uno, uno, uno, tal y como aparece en el acuerdo, pero no con uno, uno, dos, porque no hay justificación por parte de la Comisión de Estatuto Orgánico y Asuntos Jurídicos, para que sea mayor.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. señala que respecto a los puntos es una cuestión subjetiva y parte del problema es que no hay criterios objetivos. Propone que el dictamen se continúe discutiendo la próxima semana.

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación la propuesta para que el dictamen sea analizado en la próxima sesión, y se obtiene el siguiente resultado.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, M.Sc. Marco V. Fournier, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro,

TOTAL: Ocho votos.

EN CONTRA: Ninguno.

Por consiguiente, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios, ACUERDA continuar analizando este asunto en una próxima sesión.

ARTICULO 5

El Master Marco Vinicio Fournier y el M. Gilbert Muñoz, solicitan una ampliación de agenda, con el fin de que se discuta la siguiente propuesta:

"El Consejo Universitario considerando:

1) *Que en menos de dos meses, existe una alta probabilidad de que el Consejo tenga que decidir una nueva propuesta salarial, para el cierre de 1999 y proyección para el año 2000.*

2) *Que el Consejo Universitario podría realizar un análisis de las diferentes partidas presupuestarias, con el contenido financiero, a un posible reajuste salarial, que supere la propuesta que el Rector presentó al Consejo.*

3) *Que ante la situación laboral que la Universidad vive actualmente, es importante que el Consejo Universitario, analice diferentes alternativas para garantizar el mejoramiento del poder*

adquisitivo por los salarios de los funcionarios docentes y administrativos de la Institución.

Por lo tanto, ACUERDA:

1) *Derogar el acuerdo de la sesión 4778.*

2) *Convocar a sesión extraordinaria el jueves 16 de setiembre de 1999 a las 8:30 a.m., con el fin de hacer un análisis sobre:*

a) las diferentes partidas presupuestarias que podrían brindar contenido financiero al reajuste salarial. b) las distintas alternativas que podrían permitir el mejoramiento salarial y del poder adquisitivo de los funcionarios docentes y administrativos".

EL M.L. OSCAR MONTANARO señala que en el artículo 54, inciso 4, de la Ley General de Administración Pública, dice: "No podrá ser objeto de acuerdo, ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes los dos tercios de los miembros del órgano y sea declarada la urgencia del asunto, por el voto favorable de todos ellos."

LA DRA. SUSANA TREJOS coincide en que es muy importante hacer un análisis muy reposado y profundo de las diferentes partidas presupuestarias. Pero por otra parte, no entiende la solicitud de que se derogue el acuerdo de ayer, porque el M.Sc. Marco Fournier, le señalaba que aunque la propuesta de aumento salarial, fuese fruto de un acuerdo entre el Sindicato y la Administración y aunque estuviese el Sindicato de acuerdo en determinado reajuste salarial, él la votaría en contra por cuestiones estructurales del manejo de las finanzas universitarias. Entonces no ve el por qué se solicita derogar el acuerdo de ayer, para sesionar extraordinariamente el jueves, pues el estudio de esas partidas no estará para el jueves. Desea aclaración de esa propuesta.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. señala que es claro que el aumento salarial que se aprobó ayer es muy bajo y que hay una reacción negativa por parte de la Comunidad y que consideran que aquí no se ha dado una discusión a fondo para ese reajuste y en general el problema salarial en la Universidad. Discusión que no se resolverá en su forma estructural, de un día para el otro, pero que sólo se hace en momentos coyunturales, es decir, cuando viene una negociación salarial y que por más esfuerzos hechos, eso no se ha dado y sigue sin darse. Ya son tres años soñando con que se dé y no se da. Puesto que ocurre en momentos coyunturales, es un momento ideal, para iniciar esa discusión, porque sino la semana entrante se olvida, hasta que surge otro problema. Indica que ahí junta las dos cosas, o sea, hay un acuerdo que es insatisfactorio para un sector importante de la Universidad. Hubo otras propuestas que se mencionaron o se presentaron, como la de la Dra. Susana Trejos o la mencionada por la Srta. Vania Solano, en el sentido de un monto fijo, pero que no se analizaron con mayor detalle.

Por ejemplo, en relación con la presentada por la Dra. Susana Trejos no se analizó, pero eso es parte del inicio del análisis del problema presupuestaria y puesto que sólo se reacciona en momentos coyunturales, hay que aprovecharlo y por eso, al derogar el acuerdo de ayer, se ven obligados a dar esa discusión.

EL M.L. OSCAR MONTANARO considera que la discusión se podría dar el jueves, tal y como se plantea y de acuerdo con ese análisis, más bien lograr un acuerdo complementario al acuerdo tomado el día de ayer. Le parece que eso estaría más dentro de la línea de trabajo del Consejo y crearía menos conflicto con lo que está ocurriendo en estos momentos. La idea es convocar a sesión y cumplir con lo señalado en el punto a), b) y con base en conversación tomar una decisión, o derogar el acuerdo tomado ayer o bien añadir a ese acuerdo, algún otro que ayude esa situación.

MARCO V. FOURNIER M.Sc. considera que en relación a la propuesta del M.L.: Oscar Montanaro, podrían votarse los dos puntos por aparte.

EL M.L. OSCAR MONTANARO indica que en ese sentido él lo haría.

Por lo tanto, someterá a votación la propuesta de ampliar la agenda de la presente sesión.

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Marco V. Fournier, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, M. Gilbert Muñoz, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Seis votos.

EN CONTRA: Dra. Susana Trejos, Dr. Luis Estrada.

TOTAL : Dos votos

LA DRA. SUSANA TREJOS razona su voto.

Considera que abrir la expectativa de que un día el Consejo Universitario toma un acuerdo firme y que al día siguiente se abre la posibilidad de discutir si es acuerdo firme o no lo es, o si se deroga o no, no es conveniente para la Institución y crea expectativas falsas. Desea que si en algún momento, los funcionarios del Sindicato leen el acta de esta sesión, tengan presente que una ampliación de agenda es una propuesta muy frágil, según la Ley General de Administración Pública, que basta un solo voto en contra para que el asunto no proceda, para que ellas creen falsas expectativas, porque si ellos van a ser informados de que la propuesta que aquí se presentó, no se verá en el plenario, van a sentir que es otro portazo que el Consejo Universitario le da y el asunto no es así. Hay otros mecanismos establecidos por la Legislación, para que ellos cuestionen los acuerdos del Consejo Universitario, pero a ella no le parece sano que un acuerdo firme que se toma hoy, se

cuestiona mañana y que el acuerdo que mañana se tome, revocando el de ayer, se cuestione pasado mañana, así no puede funcionar una universidad. Existe un principio de ejecutabilidad del acto administrativo que es procedente y que es sano y por eso votó en contra esa moción, aunque cree en el diálogo y en la participación, pero no de esa manera.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que en el transcurso de esta negociación salarial, una y otra vez ha manifestado su punto de vista, de que la propuesta de la Administración era sumamente magra, ese fue el término que utilizó y lo sigue considerando, pero se debe tratar de mejorar y muy pronto se tendrán que tomar los acuerdos sobre el ajuste salarial, para el año próximo a fin de liquidar el año 1999, etc.

Agrega que no cree que sea derogando algo que se va a mejorar el asunto, sino es mejorar lo que ya ayer se tomó, o sea, un acuerdo complementario tratando de buscar recursos. Pero derogar ese acuerdo, no va por el buen camino. Está convencido de que ese punto de vista está equivocado y por eso votó en contra.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, mediante votación, no acoge la solicitud de ampliación de la agenda de esta sesión, presentada por el Master Marco Vinicio Fournier y el M. Gilbert Muñoz.

ARTICULO 6

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen No. CP-DIC-99-43 Relativo a la Modificación Interna al Presupuesto de la Institución No. 18-99, Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales.

EL DR. LUIS ESTRADA expone el dictamen que a la letra dice:

“ANTECEDENTES:

Mediante oficio R-CU-146-99, del 27 de agosto de 1999, el señor Rector eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto de la Institución 18-99, Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales.

La Dirección del Consejo Universitario traslada dicha modificación, a estudio de la Comisión de Presupuesto y Administración. (Pase CU.P.09-90, del 1 de septiembre de 1999)

ANÁLISIS:

La Modificación Interna 18-99 presenta algunas variaciones en las partidas generales incluidas en el presupuesto, principalmente motivadas por solicitudes de las unidades ejecutoras, así como variaciones al presupuesto requeridas para fortalecer las partidas “Objeto del Gasto Globales”, que permitirán posteriormente asignar los recursos específicos de cada proyecto en particular. Su efecto neto de aumentos y disminuciones se traduce a un monto total de ₡29.744.685,70 (veintinueve

millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco colones con 70/100), distribuido en los siguientes mecanismos de administración financiera:

Cursos Especiales ₡11.111.073,07
Empresas Auxiliares 2.776.940,30

Fondos Restringidos 15.856.672,33

El detalle de rebajas y aumentos por programa, y por aumento por objeto del gasto, es el siguiente:

*Detalle de rebajas y aumentos por programa
Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales*

PROGRAMA	DESCRIPCION	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	Docencia	26.019.101,78	26.019.101,78	0,00
02	Investigación	1.322.462,25	1.322.462,25	0,00
03	Acción Social	853.121,67	853.121,67	0,00
06	Dirección Superior	100.000,00	100.000,00	0,00
07	Desarrollo Regional	1.450.000,00	1.450.000,00	0,00
	TOTALES	29.744.685,70	29.744.685,70	0,00

*Detalle de rebajas y aumentos por objeto del gasto
Fondos Restringidos, Empresas Auxiliares y Cursos Especiales*

CUENTA	DESCRIPCION	REBAJAS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	Servicios no personales	19.045.535,32	4.235.950,00	14.809.585,32
21-00	Materiales y suministros	1.298.000,00	3.933.112,25	-2.635.112,25
22-00	Maquinaria y equipo	4.428.049,08	18.926.857,75	-14.498.808,67
24-00	Construcciones adic. Mejoras	0,00	124.376,40	
42-00	Al sector privado	4.973.101,30	2.524.389,30	2.448.712,00
	TOTALES	29.744.685,70	29.744.685,70	0,00

La justificación emitida por la Oficina de Administración Financiera para la realización de esta modificación es la siguiente: (Ref. Modificación Interna 18-99)

Algunos de los movimientos mostrados son para fortalecer los presupuestos globales por objeto de gasto a través de nivel de programa, subprograma y actividad las cuales permitirán posteriormente la distribución de acuerdo con la formulación de presupuesto preparado por la Dirección del Proyecto y refrendado por la Vicerrectoría respectiva.

Esta modificación, también comprende variaciones en los presupuestos de los diferentes tipos de proyectos: Fondos Restringidos, Cursos Especiales y Empresas Auxiliares, que fueron solicitadas por distintas Unidades Ejecutoras, mediante oficios que cuentan con el refrendo de la Vicerrectoría correspondiente.

Presentan además una serie de cuadros donde se muestra el número del proyecto que se afecta (aumentar o disminuir), el monto correspondiente por partida y el número de oficio que justifica dicha variación presupuestaria y agregan que ninguno de los movimientos solicitados de los objetos del gasto superan los dos millones de colones.

Por su parte, la Contraloría Universitaria en oficio OCU-R-142-99, del 3 de septiembre de 1999, expone que aparte de los aspectos técnicos comentados directamente con los funcionarios encargados de la Oficina de Administración Financiera y que fueron atendidos en su oportunidad, no evidencian otras situaciones relevantes que ameriten observaciones.

PROPUESTA DE ACUERDO:

La Comisión de Presupuesto y Administración propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

El Consejo Universitario considerando:

1) Que la Rectoría, mediante oficio R-CU-146-99, del 27 de agosto de 1999, eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto de la Institución 18-99, Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales.

2) Las justificaciones emitidas por la Oficina de Administración Financiera para la realización de los movimientos presupuestarios, contenidas en esta Modificación Interna.

3) Que la Contraloría Universitaria no evidencia situaciones relevantes en la Modificación que ameriten observaciones de su parte (ref. OCU-R-142-99 del 3 de septiembre de 1999)

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto 18-99, Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales, por un monto de ₡29.744.685,70 (veintinueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco colones con setenta céntimos)".

Indica que en el acuerdo falta agregar después de "...Presupuesto 18-99", lo siguiente: "...de la Institución".

EL M.L. OSCAR MONTANARO somete a votación el dictamen y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, M. Gilbert Muñoz, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro,
TOTAL: Siete votos.
EN CONTRA: Ninguno.

Ausente en el momento de la votación el M.Sc. Marco V. Fournier.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, después del intercambio de ideas y comentarios y CONSIDERANDO:

1) Que la Rectoría, mediante oficio R-CU-146-99, del 27 de agosto de 1999, eleva al Consejo Universitario la Modificación Interna al Presupuesto de la Institución 18-99, Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales.

2) Las justificaciones emitidas por la Oficina de Administración Financiera para la realización de los movimientos presupuestarios, contenidas en esta Modificación Interna.

3) Que la Contraloría Universitaria no evidencia situaciones relevantes en la Modificación que ameriten observaciones de su parte (ref. OCU-R-142-99 del 3 de septiembre de 1999).

ACUERDA:

Aprobar la Modificación Interna al Presupuesto 18-99, Empresas Auxiliares, Fondos Restringidos y Cursos Especiales, por un monto de \$29.744.685,70 (veintinueve millones setecientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y cinco colones con setenta céntimos).

A las once horas con diez minutos el Consejo Universitario hace receso*

A las once horas con treinta y cinco minutos el Consejo Universitario reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: Dra. Susana Trejos, M.Sc. Marco V. Fournier, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.*

ARTICULO 7

El M.L. OSCAR MONTANARO propone una alteración del orden de la agenda para recibir inmediatamente a los profesores candidatos a ocupar el cargo de miembro propietario, por el Área de Ciencias Básicas, ante la Comisión de Régimen Académico.

VOTAN A FAVOR: Dra. Susana Trejos, M.Sc. Marco V. Fournier, Dra. Mercedes Barquero, Srta. Vania Solano, Dr. Luis Estrada, Dr. William Brenes, M.L. Oscar Montanaro.

TOTAL: Siete votos.

EN CONTRA: Ninguno.

El Consejo Universitario, a propuesta del Director a.i. ACUERDA alterar el orden de la agenda para recibir inmediatamente a los profesores candidatos a ocupar el cargo de miembro propietario, por el Área de

Ciencias Básicas, ante la Comisión de Régimen Académico.

ARTICULO 8

El Consejo Universitario a las once horas y treinta y siete minutos recibe a los Profesores: Dr. Eduardo Libby Hernández, de la Escuela de Química, Dr. Jaime Lobo Segura, de la Escuela de Matemática y Dr. Claudio Soto Vargas, de la Escuela de Física, candidatos para ocupar el cargo de Miembro Titular por el Área de Ciencias Básicas en la Comisión de Régimen Académico.

EL M.L. OSCAR MONTANARO da la bienvenida a los profesores invitados.

EL DR. JAIME LOBO agradece al Consejo Universitario por invitarlos y oír sus opiniones acerca de la labor que en un futuro ocuparían en la Comisión de Régimen Académica.

Señala que estuvo presente en esa reunión hace un tiempo, por lo que extenderá las opiniones que en ese momento externó, y que con el transcurso del tiempo va madurando. También hace un tiempo, estuvo presente en una comisión de reforma de Régimen Académico, y alguien dijo que la Comisión de Régimen Académico, parecía una comisión de regímenes de penas, o sea, hay un ambiente en ese sentido, pues se piensa que se penaliza, pero no se recompensa. Esta situación es muy subjetiva, pero tiene algo de objetivo también. Entonces se debe analizar muy profundamente, cual es el funcionamiento de la Comisión, para que ese tipo de situación no se presente e ir subsanando los errores que pudieran existir. En ese sentido es importante hacer consultas. Tiene la impresión de que el actual sistema de evaluación y régimen desintegra los tres aspectos fundamentales que son la investigación, en docencia y la acción social. De todos es conocido como se califica eso, una para investigación, otra para docencia y otra para acción social, con diferentes parámetros. Esa manera de calificar la labor académica, está en contradicción misma, con un espíritu que quería integrar las tres. Por ejemplo, la acción puede ser triple, de investigación, docencia y acción social.

Por otra parte, es un hecho de que el actual régimen académico acredita más los avances en la investigación, que en el aporte docente y de acción social. Cree que hay un desbalance evidente en cuanto al peso que le corresponde a la investigación y al que le corresponde a la docencia a la acción social y eso tiene un efecto, que actualmente se está sintiendo en cuanto a la calidad de la docencia académica en la Universidad de Costa Rica. Si observan, muchos de los colegas con altos grados académicos y evidentes créditos en la investigación,

rehuyen muchas veces el impartir cursos de alto nivel, que es lo que en principio correspondería, por su nivel académico, porque el régimen no acreditando ni otorgando los puntos necesarios para impartir un curso de alto nivel, que a veces no es tan evidente ni elemental. También se dan muchos aspectos, por ejemplo, hay que recordar la carga y el reconocimiento de créditos a los trabajos de tutoría de tesis. Es evidente que actualmente, ese trabajo no es debidamente calificado y sin embargo, es un trabajo muy importante, como es de todos conocido, lo que sucede es que es una pregunta que se debe formular, como muchas otras en relación con el actual régimen académico.

Por ejemplo, la investigación ¿En qué se basa?. En el número total de investigaciones efectuadas en un año. Es un criterio cuantitativo y no necesariamente una calidad. Hay que decir, que muchas veces la calidad de una investigación se mide mucho tiempo después de haber sido publicada, porque tiene que ser evaluada y comprobada prácticamente por mucha gente, lo cual toma mucho tiempo para realmente dar una calificación, sin embargo, el criterio más sencillo es el cuantitativo. Eso lo que está provocando es que las personas publican artículos de algo ya conocido, que no es diferente ni muy relevante, pero se tiene que ajustar a esas reglas del juego.

Hay que hacer un esfuerzo para saber qué hacer localmente con respecto a esa calificación con los trabajos de investigación, para no entrar en ese vicio fatal, en el que están cayendo los países más desarrollados y el cual está en discusión, pero hay que adelantarse con respecto a ese problema tan importante y proponer las propias soluciones locales.

Reitera que es necesario que haya una distinción entre un curso de muy alto nivel y de primer nivel. No es posible, porque no es el número de estudiantes lo que determina la dificultad del curso, es la preparación del curso. Definitivamente, hay un trabajo sustancial, intelectual, mucho más grande en cursos que lo ameritan que otros que son de primer nivel. Es por eso que considera que nuestro sistema debe basarse, más que un sistema de tipo cuantitativo, en uno cualitativo. O sea, mejor, menor, excelente, que un sistema cuantitativo. Lo anterior, por la dificultad de medir ciertas cosas como la docencia. Hay que preguntarse la conveniencia de que los colegas juzgaran la propia actividad docente, por ejemplo. Por qué solo el estudiante puede hacerlo. También, en muchas ocasiones cabe preguntarse si ellos están capacitados para estar evaluando la acción docente, pues no tienen la experiencia, ni los conocimientos para saber si el profesor está aportando una idea valiosa y original. Eso no lo pueden evaluar, quizá otras, pero es muy pobre en cuanto a evaluación docente. Hay que idearse un mecanismo de

evaluación docente más relevante, que mida mejor eso.

Desea mencionar otros puntos, como reevaluar el trabajo de tutoría de tesis, que le parece no se toma en cuenta. Reevaluar el trabajo de gestión académica, porque muchas veces trabajos como modificación de currícula, o creación de nuevas carreras requieren un trabajo terrible de dedicación y eso no entra dentro de la calificación en régimen, pero es muy mal considerado.

Por otra parte, el redefinir la acción social, considera que toda la acción académica es social, y esa redefinición debe darse en disciplinas donde se preste muy poco a trabajo de campo. Esa área difícil de definir y sería bueno que se entre a discutir ese tipo de aspectos.

EL DR. EDUARDO LIBBY indica que el grueso del contacto que ha tenido con la Comisión de Régimen Académico ha sido a través de las evaluaciones y en ese sentido, fue porque el reglamento le parecía muy poco aplicable a la fórmula que se lleva a cabo en la investigación científica y el Dr. Albán Brenes, le dijo: “esas ideas suenan muy bien, pero dígaselas al Consejo Universitario, porque en realidad es de aquí de donde sale el reglamento y la Comisión es el órgano que se encarga de ejecutarlo y esa es una diferencia importante y la Comisión en ese sentido, es la que puede ajustar el reglamento a la realidad de cómo se llevan a cabo las cosas. Pero sí siente que es un reglamento que es demasiado general y que debería de separarse un poco de acuerdo con las diferentes disciplinas de la Universidad. La palabra que está más en boga en la investigación científica es “interdisciplinarietà” y la premian muy bien, en cuanto a que le dan muchos puntos en la Vicerrectoría de Investigación y muy pocos a la hora de evaluarlo como actividad, en cuanto a Régimen Académico. Reitera que eso necesita una revisión urgente.

Cree que la Comisión ha ayudado un poco en el sentido de que han reconocido de que hay interdisciplinarietà en varios casos, en los cuales eso tal vez no sea obvio. Por ejemplo, cuando todos los contribuyentes sean químicos, electrocopistas, etc. Eso necesita revisarse, como también el concepto de la repartición de puntos en un artículo científico, pues es su criterio que está totalmente errado, porque si alguien aparece como coautor en un artículo científico, es porque contribuyó en ese artículo.

Por otra parte, esta de acuerdo en que los aspectos docentes y de acción social están muy poco representados en el reglamento y piensa también en los aspectos docentes, cuando ve que un profesor muy bueno, difícilmente va a sacar un diez, y uno muy malo va a sacar menos de un siete. Por lo tanto, hay

muy poca discriminación y poco aliciente de que la gente se supere.

Respecto a cómo se evalúa una persona que ha sido profesor y otra persona que está apenas empezando a trabajar en la Universidad. Los trabajos científicos que se han publicado cuando se es estudiante, son diferentes a los que se generan cuando uno es profesor, en el cual es más bien el gestor de una idea, o el que busca recursos o dirige un trabajo. Eso debería diferenciarse de alguna manera y la corresponde a la Comisión de Régimen, hacer esa diferencia.

Tiene otra inquietud que desea manifestar y es que ha hecho planes, para estar fuera de la Universidad de Costa Rica el próximo año, pues estará haciendo investigación en la Universidad de Indiana. Aclara que esa oportunidad surgió, después de que le habían informado sobre esta candidatura, sin embargo, cree que esa oferta la aceptará y por lo tanto no podrá presentarse formalmente a la terna, pero sí deseaba expresar esas ideas inquietudes.

EL DR. CLAUDIO SOTO indica que tiene cuatro años de estar en la Comisión de Régimen Académico, tiempo en el cual ha acumulado mucha experiencia y se ha dado cuenta también, de las limitaciones estando allí adentro.

Explica que al año se analizan seiscientos casos, con noventa y cinco apelaciones. Ciertamente, el reglamento necesita reformas.

Manifiesta que al analizar muchos de los trabajos de los compañeros universitarios, se nota que muchas personas llegan a ser catedráticos, sin haber presentado un proyecto de investigación. Igualmente publican, sin haber tenido la oportunidad ni experiencia de establecer un proyecto, pasarlo por una comisión interna de la escuela, presentarlo a la Vicerrectoría de Investigación, financiarlo, realizarlo y eventualmente, comunicar algo de ese proyecto.

Por otra parte, desea proponer al plenario que se otorgue hasta un máximo de 5 puntos al trabajo en sí de la investigación, 5 puntos para la acción social y mantener los 10 puntos que se dan en docencia. Por lo cual, hace hincapié en sugerir a la Oficina de Evaluación Académica, la búsqueda de nuevos métodos para llevar a cabo la evaluación docente.

Actualmente, es bien sabido que si se requiere de una alta puntuación para un ascenso o una próxima evaluación, el profesor procura dar un curso de posgrado con dos o tres estudiantes, para contar con

la ventaja de ser calificado en un curso pequeño, calificación que no se puede comparar a la que recibe un profesor con 70 estudiantes, quien imparte un curso de primer nivel, en un auditorio, razón por la cual se sugieren cambios en ese sentido.

En cuanto a la puntuación descrita en el artículo 47, propone que se dé una ampliación bien delimitada en los puntos asignados, para contar con una gama más amplia para hacer la diferencia de calidad entre los trabajos que presentan.

Recomienda que los pasos se especifiquen lo mejor posible, para que los profesores sepan a que atenerse, o sea que las reglas sean claras.

Por otra parte, solicita poder regresar al sistema que permita la utilización de $\frac{1}{2}$ punto, lo cual sería un instrumento para hacer mayor justicia y que los puntos otorgados, reflejen la realidad de la participación.

Estima que el Régimen se ha mantenido trabajando en forma óptima, realizando dos sesiones por semana. Además proponen una modificación en la constitución de la comisión, para darle una base legal, que consiste en que los diez miembros de la comisión, estén en un mismo nivel y puedan efectuar dos sesiones por semana.

EL DR. LUIS ESTRADA manifiesta que está muy complacido con las tres exposiciones, ya que refleja la forma de ver la Universidad y lo que debe ser el régimen académico. De modo que la decisión, de hacer el nombramiento, será muy difícil.

EL M.L. OSCAR MONTANARO agradece la visita y exposición de los señores candidatos a ocupar el cargo de Miembro Titular por el Área de Ciencias Básicas en la Comisión de Régimen Académico.

****A las once horas y cincuenta y cinco minutos se retiran del plenario, los señores visitantes.****

A las doce horas se levanta la sesión.

M.L. Oscar Montanaro Meza
Director a.i.
Consejo Universitario

NOTA: Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y servicios Técnicos (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.